

Aprueban operación de administración de deuda pública con el Club de París

DECRETO SUPREMO Nº 058-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 36.1 del Artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley Nº 28563 y sus modificatorias, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado, entre las cuales se incluye a la operación de prepago;

Que, asimismo, se establece que estas operaciones no están sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada Año Fiscal, ni tienen implicancias presupuestarias en el año fiscal que se acuerden;

Que, la mencionada Ley, establece que las operaciones de Administración de Deuda del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en el marco de la antes citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas negociará con los países acreedores en el Club de París los términos de una operación de prepago de la deuda comercial reprogramada en el marco de las Minutas del Club de París de los años 1993 y 1996;

Que, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el citado Club de París, en un solo acto se deben realizar las negociaciones y la suscripción de los documentos en los que se plasmen los términos finalmente acordados en dicho foro;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar una operación de administración de deuda con los países acreedores de la República del Perú en el Club de París, para los fines antes señalados;

Que, sobre el particular, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la operación

Apruébese una operación de administración de deuda, en la modalidad de prepago, con los acreedores de la República del Perú en el Club de París, con sujeción a los siguientes parámetros:

- Las obligaciones que podrán ser materia de prepago son aquellas correspondientes a la deuda comercial reprogramada en el marco de las Minutas del Club de París de los años 1993 y 1996.

- Podrán estar comprendidas en la operación de prepago los vencimientos de amortización de las deudas antes citadas con vencimientos entre el período 2007 al 2015.

- El prepago podrá ser hasta por el valor nominal de los vencimientos.

Artículo 2.- De la Minuta con el Club de París

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas a suscribir con los países acreedores del Club de París, la Minuta que contendrá los términos y condiciones que se acuerden con dicho foro para la implementación de la operación de administración de deuda, en la modalidad de prepago, que se aprueba en la presente norma legal.

La referida Minuta y otros componentes que sean necesarios para llevar a cabo la operación de administración de deuda que se aprueba en la presente norma legal, serán aprobados por decreto supremo conforme a lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley N° 28563 y sus modificatorias.

Artículo 3.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en Lima, en la Casa de Gobierno, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas